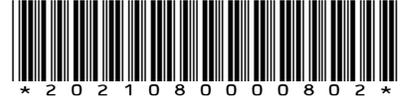




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6388 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **MINERA EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S** , con NIT **900.316.335-4**, representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.414.852**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6388**, para la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS** ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO BERRIO**, de este Departamento, suscrito el 06 de febrero de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de enero de 2007 bajo el código No. **HGGD-17**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 26388 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos*



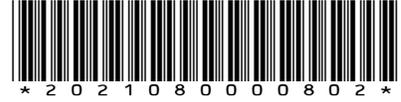
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicadas en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

El Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado, fue evaluado por un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020008166 del 22 de febrero de 2021:

(...)

2. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA



SC4887-1

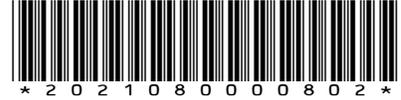
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

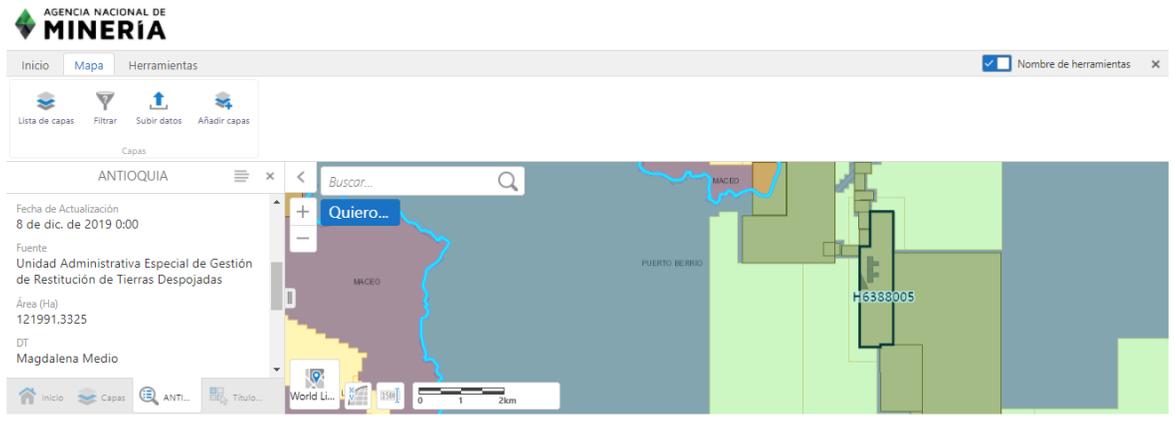


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)



Fuente: Visor Geográfico AnnA Minería

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el 03 de febrero de 2021, a las 9:01 PM, el Título Minero No. 6388 se encuentra en superposición con la siguiente capa:

- Al revisar la información geográfica del título minero No. 6388, por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA, se observa superposición total con área de la Unidad Admirativa Especial de Gestión de Restitución de tierras, con fecha de actualización del 08 de diciembre de 2019, 0:00.

Mediante resolución No. 130ZF-1203-5083 del 27 de marzo de 2012 expedido por Corantioquia donde otorgó Licencia Ambiental para el proyecto No. 6388.

3. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO

El Programa de Trabajos y Obras – PTO del contrato de concesión No. 6388, será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y/o Decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (según aplique para el tipo de minería).

Mediante Resolución No. 0108700 notificada por edicto fijado el 25 de septiembre de 2010 y ejecutoriada el 08 de noviembre de 2010, se aprobó la modificación del Programa de Trabajos y Obras y se otorgó una duración de tres años para la etapa de construcción y montaje, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico radicado No. 413 del 08 de septiembre de 2010.

Mediante Resolución No. 2017060090019, del 30 de junio de 2017 ejecutoriada el día 15 de agosto de 2017, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras Integrado para los Contratos de Concesión No. H6388005 e IDI-16111, sin embargo, a la fecha no se ha suscrito minuta para el Contrato integrado.

Mediante Concepto Técnico radicado No. 1260887 del 28 de septiembre de 2018, se realizaron las siguientes recomendaciones: REQUERIR al titular minero para que DE ACUERDO a la proyección proyectada en el PTO de 9000 Gramos/año se debe realizar también la actualización del PTO en cuanto a los recursos y reservas, escala proyectada real de acuerdo con el método de explotación actual que se lleva en el título minero.

Mediante Concepto Técnico de visita de fiscalización radicado No. 1260888, se realizaron las siguientes recomendaciones: Requerir al titular minero para que dé cumplimiento con lo establecido en el PTO en cuanto a los siguientes: Producción proyectada en el PTO, secuencia de explotación para el sexto año de explotación, el titular minero debe dar cumplimiento a lo establecido en el PTO o en su defecto debe realizar actualización o modificación del PTO.

Mediante Auto radicado No. U2018080007465 del 01 de noviembre de 2018, notificado por Estado No. 1829 fijado el 21 de noviembre de 2018, se dispuso: Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico de evaluación documental radicado No. 1260887 del 28 de septiembre de 2018 y el Concepto de Visita radicado No. 1260888 del 28 de septiembre de 2018.

Mediante radicado No. 2020010081460 del 04 de marzo de 2020, el titular minero allego una aclaración de la producción del PTO aprobado, del contrato de concesión No. 6388

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a la siguiente evaluación del PTO APROBADO del contrato de concesión No. 63388

3.1 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE ÁREAS

El titular minero deberá realizar la ACTUALIZACIÓN de la base topográfica del área del PTO del contrato de concesión No. 6388, aprobado mediante la Resolución No. 0092159, acorde con la Resolución No. 40600 del 2015 y entregar la información geográfica según las Resoluciones No. 505 del 02 de agosto de 2019, y las conjuntas 564 de la Agencia Nacional Minera – ANM y 374 Servicio Geológico Colombiano – SGC.



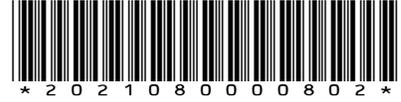
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

3.2 MAPA TOPOGRÁFICO DE DICHA ÁREA

Se recomienda al titular ACTULIZAR la base topográfica teniendo en cuenta los requerimientos estipulados en las siguientes resoluciones:

- La Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.
- La Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.
- La Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula

Además, en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera: así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones.

3.3 DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA

Se recomienda al titular ACTULIZAR la información cartográfica teniendo en cuenta los requerimientos estipulados en las siguientes resoluciones:

- La Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.
- La Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.
- La Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula

Además, en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera: así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones.

3.4 ESTIMACIÓN DE RECURSOS



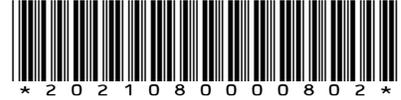
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

Se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año. En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

3.5 ESTIMACIÓN DE RESERVAS

Se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año. En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

3.6 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN EN EL PLANO TOPOGRÁFICO DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERÍA, DEPÓSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y, SI ES DEL CASO, DE TRANSFORMACIÓN.

Se recomienda al titular ACTUALIZAR descripción y localización en el plano topográfico de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación teniendo en cuenta los requerimientos estipulados en las siguientes resoluciones:

- La Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.
- La Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.



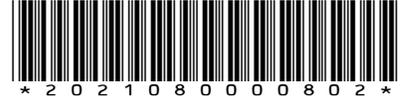
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

- *La Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula*

Además, en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera: así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones.

3.7 PLAN Y DISEÑO MINERO DE EXPLOTACIÓN.

Se deberá realizar la actualización del PTO del contrato de concesión No. 6388, en cuanto al planeamiento minero de la mina el Porvenir del Vapor, este debe contener una descripción más detallada según las consideraciones, utilizando criterios más ajustados a un análisis técnico adecuado en donde se justifique la implementación de cada labor que conforma el sistema de explotación, el análisis de alternativas de explotación, instalaciones de apoyo y soporte minero, dimensionamiento y diseño de obras de infraestructura necesarias, secuencia de avance de las labores de preparación y desarrollo, sostenimiento, ventilación, entre otros aspectos más y, teniendo en cuenta los aspectos sobre recursos y reservas contemplados en la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020.

3.8 PLAN DE OBRAS DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA PAISAJÍSTICA Y FORESTAL DEL SISTEMA ALTERADO (EN FORMA ABREVIADA; Y DE ACUERDO CON EL EIA).

Se deberá actualizar la información en cuanto obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO.

3.9 ESCALA ANUAL Y DURACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ESPERADA.

Se deberá actualizar la información en cuanto a la escala anual y duración de la producción esperada, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO.



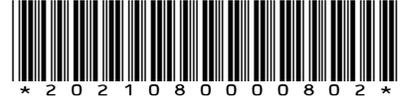
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

3.10 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LOS MINERALES POR EXPLOTARSE (ANEXAR RESULTADOS DE PRUEBAS EMITIDOS POR EMPRESA COMPETENTE).

Se deberá actualizar la información en cuanto a las características físicas y químicas de minerales por explotar, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO.

3.11 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS.

Se deberá actualizar la información en cuanto descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbre, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO.

3.12 PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACIÓN Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA (EN FORMA ABREVIADA; Y DE ACUERDO CON EL EIA).

Se deberá actualizar la información en cuanto descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbre, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO.

3.13 DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, DURACIÓN E INVERSIÓN ANUAL.

Se deberá actualizar la información en cuanto Descripción de la Etapa de Construcción y Montaje, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO.



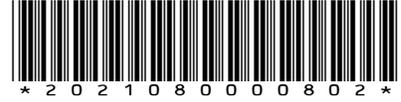
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

3.14 ANÁLISIS FINANCIERO.

Se deberá actualizar la información en cuanto análisis financiero, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO.

4. CONCLUSIONES

- 4.1.** Se recomienda ACTULIZAR la información plasmada en el PTO aprobado del contrato de concesión No. 6388. La empresa titular Sociedad Minera el Porvenir del Vapor S.A.S. NIT 900.316.335-4 deberá presentar la respectiva actualización, teniendo en cuenta los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3, 3.5.3, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 y 3.14 del presente concepto técnico.
- 4.2.** Mediante resolución No. 130ZF-1203-5083 del 27 de marzo de 2012 expedido por Corantioquia donde otorgó Licencia Ambiental para el proyecto No. 6388.
- 4.3.** Mediante Resolución No. 0108700 notificada por edicto fijado el 25 de septiembre de 2010 y ejecutoriada el 08 de noviembre de 2010, se aprobó la modificación del Programa de Trabajos y Obras y se otorgó una duración de tres años para la etapa de construcción y montaje, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico radicado No. 413 del 08 de septiembre de 2010.
- 4.4.** Mediante Resolución No. 2017060090019, del 30 de junio de 2017 ejecutoriada el día 15 de agosto de 2017, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras Integrado para los Contratos de Concesión No. H6388005 e IDI-16111, sin embargo, a la fecha no se ha suscrito minuta para el Contrato integrado.
- 4.5.** Revisada la información geográfica del título minero No. 6388, por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA, se observa superposición total con área de la Unidad Admirativa Especial de Gestión de Restitución de tierras, con fecha de actualización del 08 de diciembre de 2019, 0:00.

El presente concepto se emitió las recomendaciones de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO del contrato de concesión No. 6388.

Para continuar con el trámite, se envía el presente concepto técnico del contrato de concesión No. 6388, a la parte Jurídica.

(...)"



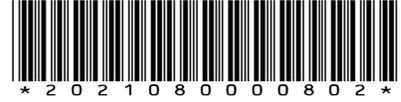
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 85, 281, 283 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

“(…)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueron objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la



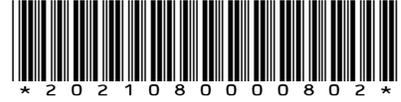
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

Artículo 283. Correcciones o adiciones. *Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.*

Concordado con el artículo 270 de ley 685 de 2001 y el artículo 6 de la resolución 143 de 2017 que ordena:

“(…)

“Artículo 270 (Ley 685 de 2001). Presentación de la propuesta. *La propuesta de contrato se presentará por el interesado directamente o por medio de su apoderado ante la autoridad competente o delegada, ante el notario o alcalde de la residencia del proponente, o por envío a través de correo certificado. En estos casos, si la primera propuesta concurre con otra u otras posteriores sobre la misma zona, se tendrá como fecha de presentación la de su recibo por la autoridad competente o comisionada, o la fecha y hora en que la empresa de correo certificado expida el recibo de envío.*

También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin. Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. (subrayas con intención)

(…)”

Artículo 6° (Resolución 143 de 2017.) Profesional que refrenda los documentos y estudios. *La presentación de documentos y estudios correspondientes a las actividades de Explotación, construcción y montaje y explotación deberán ser refrendados por profesionales geólogos, ingenieros de minas o ingenieros geólogos con licencia, tarjeta profesional o matrícula vigente*

(…)”

Con fundamento en lo expresado en el Concepto Técnico No. **2021020008166 del 22 de febrero de 2021**, esta delegada **REQUERIRÁ** a la sociedad **MINERA EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S**, con NIT **900.316.335-4**, representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.414.852**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera No. **6388**, para la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS** ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO BERRIO**, de este Departamento, suscrito el 06 de febrero de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de enero de 2007 bajo el código No. **HGGD-17**. para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:



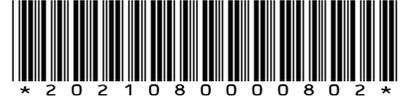
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

- las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1 a 3.14, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO, del Programa de Trabajos y Obras -PTO- ,

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(…)”

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas



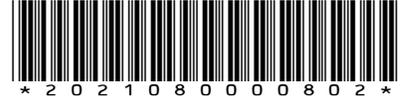
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(…)”

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el



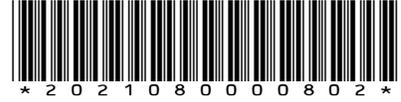
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar.

Así las cosas, y con fundamento en lo expresado anteriormente, esta delegada **REQUERIRÁ** a la sociedad **MINERA EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S** ., con NIT **900.316.335-4**, representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.414.852**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera No. **6388**, para la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS** ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO BERRIO**, de este Departamento, suscrito el 06 de febrero de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de enero de 2007 bajo el código No. **HGGD-17**. para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-

Lo anterior, acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico de Evaluación de PTO No. **2021020008166 del 22 de febrero de 2021**, transcritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Finalmente, de acuerdo al Concepto Técnico transcrito, se la **ADVERTIRÁ** al titular minero que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición total con el área de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, según información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el 08 de diciembre de 2019, 0:00

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008166 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



**(24/03/2021)
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **MINERA EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S** , con NIT **900.316.335-4** representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.414.852**, o por quien haga sus veces es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6388**, para la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS** ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO BERRIO**, de este Departamento, suscrito el 06 de febrero de 2006 inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de enero de 2007 bajo el código No. **HGGD-17.**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales **3.1 a 3.14**, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO- ,

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **MINERA EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S** , con NIT **900.316.335-4** representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.414.852**, o por quien haga sus veces es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6388**, para la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS** ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO BERRIO**, de este Departamento, suscrito el 06 de febrero de 2006 inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de enero de 2007 bajo el código No. **HGGD-17.**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-

Lo anterior, acorde con las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico de Evaluación de PTO No. **2021020008166 del 22 de febrero de 2021**, transcritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO UNICO: ADVERTIR a la sociedad titular, que actualmente el título minero No. **6388**, se encuentra en superposición parcial con el área de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, según información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el 08 de diciembre de 2019, 0:00

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2021020008166 del 22 de febrero de 2021, realizado al interior de las diligencias del Contrato de



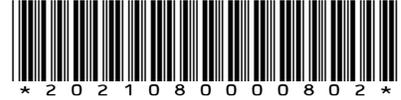
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

Concesión Minera No. 6388, en el cual se evaluó el Programa de Trabajos y Obras –PTO y sus complementos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 24/03/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Paola Andrea Chavarría Mazo Abogada Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramon Antonio Acevedo Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia